

Día 22 de septiembre de 1998.

Combinación ganadora: 19, 41, 1, 7, 16, 22.

Número complementario: 37.

Número del reintegro: 0.

Día 23 de septiembre de 1998.

Combinación ganadora: 45, 27, 28, 1, 16, 20.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 4.

Día 25 de septiembre de 1998.

Combinación ganadora: 35, 40, 30, 3, 49, 31.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 5, 6, 7 y 9 de octubre de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22961 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/112/1996, interpuesto por don Gustavo Martínez Rodríguez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/112/1996, interpuesto por don Gustavo Martínez Rodríguez, sobre sanción disciplinaria, por la que se impuso al recurrente la sanción de quince días de suspensión de funciones como autor de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 13 de abril de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 112/1996, interpuesto por don Gustavo Martínez Rodríguez contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 18 de noviembre de 1994, que se confirma en lo que es objeto de este recurso por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

22962 *RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se resuelve inscribir la renovación de la acreditación del laboratorio «Instituto Técnico de la Construcción, Sociedad Anónima» (ITCSA), sito en Alicante, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.*

Vista la Resolución de 20 de julio de 1998 del órgano competente de la Generalidad Valenciana, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Cancelar, por haberse agotado el plazo de vigencia de acreditación, la inscripción acordada por Resolución de esta Dirección General de 5 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se inscribía al laboratorio «Instituto Técnico de la Construcción, Sociedad Anónima» (ITCSA), sito en avenida de Elche, 164, Alicante, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación: «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 07002SV93.

Segundo.—Inscribir la renovación de dicho laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación: «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 07002SV98.

Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de septiembre de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22963 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1998, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para 1998 ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje para el cine o la televisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, para autores y empresas productoras asociados temporalmente.*

El artículo 13 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), podrá otorgar anualmente ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje para el cine o la televisión.

En su virtud, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Convocar para 1998 ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje realizadas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas en régimen de concurrencia competitiva. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 15.000.000 de pesetas que se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.108.471 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del Programa 456C «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del organismo, ampliable de acuerdo con el Convenio suscrito por el ICAA el 3 de junio de 1998.

Segundo.—1. Podrán acceder a dichas ayudas autores y empresas productoras asociados temporalmente para desarrollar el guión para el que se solicita la ayuda.

2. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—El importe máximo de las ayudas para el presente ejercicio será de 4.000.000 de pesetas para el desarrollo de guiones de largometrajes cinematográficos y de 2.000.000 de pesetas en el caso de películas para televisión. Dicho importe corresponderá en una proporción del 50 por 100 para el autor y el otro 50 por 100 para la empresa productora asociada.

Cuarto.—1. La solicitud se formalizará mediante instancia en modelo oficial que figura como anexo X de la Orden de 4 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12), acompañada de ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Fotocopia del documento de identidad de los solicitantes.

Historial profesional del autor y de la productora.

Sinopsis argumental con un mínimo de 10 folios a doble espacio y/o tratamiento cinematográfico del proyecto con una extensión mínima de 30 folios.

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado, suscrita por el autor y la productora.

Memoria explicativa, suscrita por el autor y la productora en la que se recoja el plan financiero, diseño de la producción, desarrollo del proyecto y planteamiento económico del mismo, que demuestre su viabilidad.

Declaración de que no se han recibido o reconocido otras ayudas para el mismo guión, procedentes de otras entidades públicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado duodécimo, punto 7, letra d) de la Orden de 4 de mayo de 1998, suscrita por el autor y productora.

Documentos que acrediten, el compromiso de realización de una producción basada en el guión, por parte de empresas productoras de cine o de televisión.

Contrato entre autor y productora, en el que se refleje el compromiso del autor a ceder los derechos sobre el guión terminado a la productora para la realización de la película.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

3. Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales.

4. Se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Únicamente podrá presentarse como máximo un proyecto de desarrollo de guión para cine y otro para televisión por solicitante.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Séptimo.—1. Las solicitudes serán estudiadas por un Jurado nombrado al efecto que valorará el historial profesional del guionista, en su caso, así como la originalidad del guión, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

El Jurado tendrá también la función de informar sobre la calidad de los guiones una vez finalizados de acuerdo con el apartado undécimo de la presente Resolución.

Octavo.—1. Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1, Madrid, en el «Boletín Oficial del Estado», comunicadas a los beneficiarios y a las Comunidades Autónomas que hayan intervenido en el procedimiento.

2. Dichas resoluciones al no poner fin a la vía administrativa podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Noveno.—1. La ayuda se hará efectiva de una sola vez a partir de la notificación de su concesión siempre que los beneficiarios, hubieran presentado las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como copia del alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Dicho requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de beneficiarios de cada una de las ayudas.

3. En caso de que la citada documentación no hubiera sido presentada en el plazo de diez días desde la notificación de la ayuda, se procederá a dejar sin efecto la concesión de la misma, afectando dicha revocación a la totalidad de los beneficiarios de un mismo proyecto.

Décimo.—El plazo de entrega de los guiones terminados, no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda, y el incumplimiento de dicho requisito, dará lugar a la devolución de la misma.

A la recepción por el ICAA del guión terminado, el Jurado proponente de la ayuda emitirá un informe sobre el nivel de desarrollo de aquél, y en caso de que dicho informe resultara negativo los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a reintegrar al ICAA el 50 por 100 del importe recibido.

Undécimo.—Las empresas productoras que obtengan una ayuda de las previstas en la presente convocatoria y que no inicien el rodaje de una película basada en el guión objeto de dicha ayuda antes de que transcurran tres años desde la percepción de la misma, estarán obligadas a devolver al ICAA el 50 por 100 del importe de la ayuda recibida.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimotercero.—La presente convocatoria se regirá con carácter general, por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1998.—El Director general, José María Otero Timón.

22964 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Dirección General del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, por la que se convoca una beca para la realización de estudios de museología en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; en la Orden del Ministerio de Cultura de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos, y en los artículos 81 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que contemplan el régimen de concesión de las subvenciones y ayudas públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Convocar para el año 1999, en régimen de concurrencia competitiva, una beca para la realización de estudios de museología en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Segundo.—La dotación de esta beca, prevista inicialmente por un período máximo de doce meses, se establece en 1.000.000 de pesetas, que serán objeto de abono mensual en pagos parciales de 83.333 pesetas brutas. No obstante, si debido al proceso de selección no fuera posible que el proyecto de investigación se desarrollara en el plazo máximo de doce meses previsto, el importe global indicado se minorará de forma proporcional, adaptándose a la duración real de la beca desde la incorporación efectiva del becario al Museo hasta el 31 de diciembre de 1999. Los pagos se realizarán por meses vencidos y estarán sujetos a las retenciones legales.

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, por su parte, se hará cargo de la cobertura del seguro para accidentes corporales y asistencia médica que tendrá como beneficiario al/a la becario/a.

Tercero.—La financiación de esta beca, por importe de 1.000.000 de pesetas, se hará con cargo al crédito consignado a tales efectos en la aplicación presupuestaria 18.104.480, del programa 453A del Presupuesto de Gastos para 1999 del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Cuarto.—El otorgamiento de esta beca queda condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para 1999.

Quinto.—En función de la existencia de crédito presupuestario, esta Dirección General podrá disponer la ampliación del número de becas convocadas hasta un máximo de tres, todas ellas con características y condiciones similares a la que es objeto de convocatoria.

Sexto.—La beca se concederá de acuerdo con las bases que figuran en el anexo I en la presente Resolución.